--- Trelew, de mayo de 2012. -

--- VISTO Y CONSIDERANDO: ---------- El ofrecimiento de prueba documental realizado por la demandada a fs. 457vta., consistente en las actuaciones producidas en autos caratulados: "F., V. O. c/ A. M. de E. P. (A.) s/ cobro de haberes e indem. de ley" (Expte. 513 – Año 2008) y "M. , S. M. y Otros c/ A. M. de E. P. (A.) s/ cobro de haberes e indem. de ley" (Expte. 514 – Año 2008), agregados por cuerda a los presentes autos.---------- Que en el primero de los expedientes citados se produjo la prueba testimonial de M. D. (fs. 113vta.), B. C. C. (fs. 117/vta.), M. S. T. M. (fs. 118/119) y E. R. L. (fs. 120/121). A su vez, en los autos citados en segundo término, se produjeron los testimonios de M. Á. D. (fs. 238/239), B. M. C. C. (fs. 254/vta.), M. S. T. M. (fs. 244/vta.), E. R. L. (fs. 270/271), J. G. L. (fs. 244/vta.), D. A. (fs. 269/vta.), M. E. S. (fs. 262/vta.) y L. A. D. H. (fs. 290/291).---------- Que tales testimoniales a los fines de este proceso constituyen prueba trasladada, cuya eficacia depende de la vinculación que han tenido las partes de este litigio con la misma, dado que en principio, en la prueba trasladada la falta de vinculación con alguna de las partes obsta a que sea considerada en otro proceso diferente de aquél en la que se produjo, toda vez que quien no tuvo participación en su producción no se encuentra vinculado en razón de que no pudo contradecirlas, sin embargo, tratándose de testimoniales pueden servir en otro proceso, previa ratificación y declaración de autenticidad de los documentos obrantes en los expedientes citados que contienen dichos testimonios (Hernando Devis Echandía, "Compendio de la prueba judicial", Ed. Rubinzal Culzoni, Tomo I, págs. 176/177, aps. 89 y 90).---------- En tal contexto, sin perjuicio de la declaración de negligencia de la prueba testimonial ofrecida en los presentes autos y que replanteada en esta instancia fuera denegada, la condición necesaria de que las circunstancias de hecho sean de comprobación ante los jueces, no excusa la indiferencia de éstos respecto de su verdad objetiva. Al respecto la ley procesal vigente dispone que los jueces tendrán, en cualquier estado del juicio la facultad de disponer las medidas necesarias para esclarecer los hechos debatidos, y esta facultad no puede ser renunciada, en circunstancias en que su eficacia para la determinación de la verdad es indudable (CSJN, "Colalillo, Domingo c/ Cía de Seguros España y Río de la Plata", Fallos 238:550). Es que, la renuncia a la verdad es incompatible con el adecuado servicio de justicia; si bien los jueces deben fallar con sujeción a las reglas y principios de forma, según las circunstancias de hecho que aducen y acreditan las partes -secundum allegata et probata partium- nada excusa su indiferencia respecto de la objetiva verdad en la augusta misión de dar a cada uno lo suyo. (Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema)-.F. 1045. XLI; RHE, "Figueroa, Juan Carlos y otros c/Municipalidad de La Banda", 17/10/2007, "Madariaga Anchorena, Carlos J. c/Estado Nacional y otros", 25/09/2007, Fallos 330:4216, "Costa Perktold, Ana María c/ Fernández, Robustiano y otros" 21/05/2002, T. 325, P. 1105).---------- Ello así, sin dejar de advertir de que el hecho a juzgar en los presentes autos, guarda identidad con el hecho traído a juicio en los autos mencionados en párrafos precedentes, motivo por el cual debió disponerse la acumulación de los procesos en la forma prevista en el art. 190 del CPCC, a fin de evitar el dictado de pronunciamientos contradictorios, en uso de facultades propias de esta Alzada (conf. art. 36, inc. 2º C.P.C.C.), previo a dictar sentencia, como medida para mejor proveer, fíjanse fechas de audiencia para el día 15 del mes de mayo del año 2012, a las 09,00 horas, a la que deberán comparecer los testigos M. Á. D. y B. C. C.; para el día 17 del mes mayo del año 2012, a las 09,00

horas, a la que deberán comparecer los testigos M. E. S. y L. A. D. H.; para el día 29 del mes mayo del año 2012 a las 09,00 horas a la que deberán comparecer J. R. L. y D. A.; y para el día 30 del mes mayo del año 2012 a las 09,00 horas, a la que deberán comparecer los testigos M. S. T. M. y E. R. L., debiendo prestar declaración del mismo modo que lo hicieran en los autos caratulados: "F., V. O. c/ A. M. de E. P. (A.) s/ cobro de haberes e indem. de ley" (Expte. 513 – Año 2008) y en los autos caratulados: "M., S. M. y Otros c/ A. M. de E. P. (A.) s/ cobro de haberes e indem. de ley" (Expte. 514 – Año 2008); los primeros cuatro testigos, y en los autos "M., S. M. y Otros c/ A. M. de E. P. (A.) s/ cobro de haberes e indem. de ley" (Expte. 514 – Año 2008) los cinco testigos restantes.---------- Asimismo, fíjanse fechas de audiencia supletoria (art. 435, tercer párrafo CPCC, por remisión art. 30 ley XIV Nro. 1) para el día 22 del mes de mayo del año 2012 a las 09,00 horas, a la que deberán comparecer los testigos M. A. D. y B. C. C. sino lo hicieren a la señalada en primer término en el párrafo anterior; para el día 24 del mes mayo del año 2012, a las 09,00 horas, a la que deberán comparecer los testigos M. E. S. y L. A. D. H. sino lo hicieren a la señalada en segundo término en el párrafo anterior; para el día 05 del mes Junio del año 2012 a las 09,00 horas a la que deberán comparecer J. R. L. y D. A. sino lo hicieren a la señalada en tercer término en el párrafo anterior; y para el día 07 del mes Junio del año 2012 a las 09,00 horas, a la que deberán comparecer los testigos M. S. T. M. y E. R. L. sino lo hicieren a la señalada en cuarto término en el párrafo anterior.---------- Notifíquese por cédula a los testigos citados con transcripción del articulo 435 tercer y cuarto párrafo del CPCC, lo que ASI SE RESUELVE.----------

----Regístrese y notifíquese.----------

SERGIO RUBEN LUCERO ALDO LUIS DE CUNTO RAUL ADRIAN VERGARA

JUEZ DE CAMARA PRESIDENTE JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2012 – SIL.- CONSTE.-

VILMA NOEMÍ BIRRI

SECRETARIA